

Régimen de Promoción Industrial



El **Régimen de Promoción Industrial de la Provincia de Santa Fe** se ha instituido a través de la **Ley 8478**, reglamentada por el Decreto N° 3856/79 y disposiciones modificatorias y complementarias.

Actualmente se establecieron nuevas pautas de alcance y graduación de los beneficios promocionales, mediante la sanción del Decreto N° 1361/22, teniendo como objetivos principales:

- Acompañar y estimular las tendencias de las *actuales inversiones productivas* del sector industrial
- Ampliar y *flexibilizar* las barreras de entrada al régimen
- *Priorizar a las PYMES industriales* en la redistribución del costo fiscal de la provincia
- Fomentar la radicación de plantas fabriles en el territorio provincial *privilegiando la instalación en Parques y Áreas industriales* o en zonas de uso industrial
- Incentivar el *desarrollo exportador de las PYMES*, promover a las empresas que respeten la *perspectiva de género y a las industrias radicadas o a radicarse en los departamentos del norte santafesino*.

EN QUÉ CONSISTE ESTE PROGRAMA

Este trámite permite a **empresas industriales radicadas o a radicarse** en la Provincia de Santa Fe gestionar la **exención de los impuestos provinciales hasta un plazo máximo de 10 años**:

- Impuesto sobre los Ingresos Brutos
- Impuesto Inmobiliario (sobre inmuebles afectados a la actividad a desgravar y de propiedad de la empresa solicitante)
- Impuesto de Sellos y
- Patente Única sobre Vehículos (afectados a la actividad a desgravar, de propiedad de la empresa solicitante y radicados en la provincia de Santa Fe)

BENEFICIARIOS

Empresas industriales que:

1. “Se radiquen en la Provincia”, (Artículo 6° del Decreto N° 3856/79) incluye aquellas:

- Que instalen plantas o unidades productivas nuevas o que comiencen a desarrollar actividad industrial en la Provincia;
- Que se trasladen a una ubicación más ventajosa: *Parques y/o Áreas Industriales* (reconocidos por la Provincia en el marco de la Ley N° 11525) o *a zonas de uso de suelo exclusivo* para la instalación de industrias -determinadas por ordenanzas y/o resoluciones comunales o municipales- *Nueva categoría de clasificación incorporada por el Decreto N° 1361/22*.
- Plantas que reactiven su producción habiendo estado paralizadas por 2 años consecutivos o más ;
- Adquiridas luego de Quiebra decretada;

El plazo para presentar la solicitud, no deberá exceder los doce (12) meses desde la puesta en marcha a fines de no considerarse extemporánea.-

2. “Empresas ya instaladas” –Aquellas que hubiesen producido por 3 años consecutivos o más en forma ininterrumpida- El plazo para presentar la solicitud no deberá exceder los 12 meses desde el cierre del ejercicio en que realizaran las nuevas inversiones, o aumentarían la dotación de personal, según sea el caso.

- Artículo 7° del Decreto N° 3856/79:

a) Que incrementen su capacidad productiva en forma significativa -mínimo un **8%** - mediante inversiones en Activo Fijo que impliquen un 20% mínimo de incremento en la relación de inversiones; (Artículo 6° y Graduación de beneficios s/ Anexo III inc. a) del Decreto N° 1361/22)

b) Que incrementen la dotación de personal en relación de dependencia -mínimo **10%** - (Artículo 6° - y Graduación de beneficios s/ Anexo III inc. b) del Decreto N° 1361/22)

- Nuevos encuadramientos especiales - Artículo 7° - Decreto N° 1361/22:

a) Que se conformen como cooperativas o **empresas recuperadas** -Ley de Concursos y Quiebras- continuando con la explotación o alguno de los establecimientos del fallido. Para considerarse presentada en término podrá solicitarse, hasta 1 año desde la fecha de autorización otorgada por el juez de continuar con la actividad de la empresa. (Graduación de beneficios s/Anexo IV inc. a) del Decreto N° 1361/22)

b) Que **incorporen nuevos procesos productivos y/o de integración**: incluye proyectos que impliquen el reemplazo de las formas y medios de producción existentes por otros nuevos de tecnología moderna que sin representar un aumento de capacidad instalada, permitan obtener productos mejorados o con mayor valor agregado mediante inversiones en Activo Fijo que impliquen un 20% mínimo de incremento en la relación de inversiones. A fines de considerarse solicitado en término, podrá presentarse hasta 1 año desde el cierre del ejercicio anual en que se realizaron las nuevas inversiones. (Graduación de beneficios s/Anexo IV inc. b) del Decreto N° 1361/22)

c) Que efectúen un desarrollo local o sectorial de **sustitución de importaciones** a través de la inversión en activos fijos que cumplan con un mínimo del 20% en la relación de inversiones, debiendo demostrarse fehacientemente que el o los productos a sustituir no tienen fabricación nacional o la que existe resulta escasa o inconveniente frente a la demanda. Se considerarán solicitudes presentadas a término aquellas recibidas hasta 1 año desde el cierre del ejercicio económico anual en que se realizaron las nuevas inversiones (Graduación de beneficios s/Anexo IV inc. c) del Decreto N° 1361/22)

d) Que ejecuten proyectos para **promover el desarrollo industrial sostenible**, la regeneración de recursos naturales y/o la mitigación del cambio climático: (Graduación de beneficios s/Anexo IV inc. d) del Decreto N° 1361/22)

1. Cuando sean clasificadas como empresas Micro, Pequeñas y Medianas -según SEPYME- que realicen inversiones en Activo Fijo *destinadas a cumplir la normativa vigente*, y que cumplan con un mínimo del 10% en la relación de las inversiones. Se

considerarán solicitudes efectuadas a término a aquellas que se presenten hasta 1 año desde el cierre del ejercicio económico anual en que se realizaron las nuevas inversiones.

2. Cuando las inversiones en Activo Fijo estén *destinadas a mejorar el desempeño ambiental* de la actividad promovida y cumplimente un mínimo del 20% en la relación de inversiones.- Se considerarán solicitudes efectuadas a término aquellas que se presenten hasta 1 año desde el cierre del ejercicio económico anual en que se realizaron las nuevas inversiones.

3. “Interés Provincial” para el caso de industrias radicadas o a radicarse que realicen proyectos declarados de Interés Provincial cuando en razón del tamaño de la inversión, la avanzada tecnología que desarrollen y/o el impacto económico social que provoquen sean pronunciados como tal, por el Poder Ejecutivo (Artículo 7º inc. e) Decreto N° 1361/22).

DETERMINACION DEL PORCENTAJE DE INCREMENTO DE INVERSIONES EN ACTIVO FIJO
(Artículos nro. 8° y 9° - Decreto N° 3856/79)

INVERSIONES EXISTENTES A VALOR DE ORIGEN AL CIERRE DEL EJERCICIO BASE	NUEVAS INVERSIONES A VALOR DE INCORPORACIÓN -“ALTAS” s/ Anexo Bs. de Uso Se podrán computar inversiones afectadas a la actividad por la cual solicitan los beneficios -pudiendo considerar hasta 3 ejercicios contables consecutivos-		
	EJERCICIO 1	EJERCICIO 2	EJERCICIO 3
Todos los rubros -excepto Rodados y Muebles y Útiles de oficina-	Todos los rubros -excepto Rodados y Muebles y Útiles de oficina-	Todos los rubros -excepto Rodados y Muebles y Útiles de oficina-	Todos los rubros -excepto Rodados y Muebles y Útiles de oficina-
TOTAL A	TOTAL B	TOTAL C	TOTAL D

$$\text{Cálculo \% Relación de Inversiones} = \frac{(\text{TOTAL B} + \text{TOTAL C} + \text{TOTAL D}) \times 100}{\text{TOTAL A}}$$

DETERMINACION DEL PORCENTAJE DE INCREMENTO DE MANO DE OBRA
(Artículos nro. 8° y 9° - Decreto N° 3856/79)

BASE DE CÁLCULO				EJERCICIO DE INCREMENTO DE PERSONAL
	Cantidad Personal en relación de dependencia a Plazo indeterminado			
Mes	EJERCICIO 1	EJERCICIO 2	EJERCICIO 3	EJERCICIO DE INCREMENTO
Enero	A	A	A	A
.....				
Diciembre*	B	B	B	B
Promedio Simple Anual	$(A+\dots+B)/12=I$	$(A+\dots+B)/12=II$	$(A+\dots+B)/12=III$	$(A+\dots+B)/12=$ PROMEDIO B
Promedio período Base	$(I+II+III)/3=$ PROMEDIO A			

*O mes de inicio y cierre de ejercicio contable.

$$\text{Cálculo \% Incremento Personal} = \frac{(\text{PROMEDIO B} - \text{PROMEDIO A}) \times 100}{\text{PROMEDIO A}}$$

ALCANCE Y GRADUACIÓN DE LOS BENEFICIOS

El Decreto N° 1361/22 gradúa el plazo de los beneficios promocionales, conforme a pautas de radicación, e inversión, y conforme al tamaño de las empresas, fundadas en prioridades Regionales, Sectoriales o Especiales. El alcance de los mismos, de acuerdo a la resolución de otorgamiento, se extenderá por un **plazo máximo de 10 años**.

Empresas que se radican

Graduación de Beneficios s/ Anexo II – Decreto N° 1361/22

ZONAS	NIVEL 1 Micro, Pequeña y Mediana Tramo 1	NIVEL 2 Mediana Tramo 2	NIVEL 3 Grandes
ZONA "A" Parques y Áreas Industriales	10 Años en todos los impuestos provinciales	10 Años en todos los impuestos provinciales	10 Años (7 años en todos los impuestos provinciales y 3 años en el Impuesto Inmobiliario*)
ZONA "B" Zonas de Uso Industrial	9 Años (7 años en todos los impuestos provinciales y 2 años en el Impuesto Inmobiliario*)	8 años (4 años en todos los impuestos provinciales y 4 años en el Impuesto Inmobiliario*)	7 Años (3 años en todos los impuestos provinciales y 4 años en el Impuesto Inmobiliario*)
ZONA "C" Urbanas y/u Otras	7 Años (5 años en todos los impuestos provinciales y 2 años en el Impuesto Inmobiliario*)	6 Años (4 años en todos los impuestos provinciales y 2 años en el Impuesto Inmobiliario*)	5 Años (3 años en todos los impuestos provinciales y 2 años en el Impuesto Inmobiliario*)

*o impuesto único de patente en caso de que las empresas no cuenten con inmuebles sujetos a beneficios.

Empresas ya instaladas

a) Que incrementan la capacidad de producción mediante inversiones en activos fijos

Graduación de Beneficios s/ Anexo III inc. a) – Decreto N° 1361/22

Exenciones impositivas

Incremento de la Relación de Inversiones**	NIVEL 1 Micro, Pequeña y Mediana Tramo 1	NIVEL 2 Mediana Tramo 2	NIVEL 3 Grandes
20% a 30%	6 años (4 años en todos los impuestos provinciales y 2 en el Impuesto Inmobiliario*)	5 años (3 años en todos los impuestos provinciales y 2 años en el Impuesto Inmobiliario*)	2 años (1 año en todos los impuestos provinciales y 1 año en el Impuesto Inmobiliario*)
31% a 40%	7 años (4 años en todos los impuestos provinciales y 3 años en el Impuesto Inmobiliario*)	6 años (4 años en todos los impuestos provinciales y 2 años en el Impuesto Inmobiliario*)	3 años (1 año en todos los impuestos provinciales y 2 años en el Impuesto Inmobiliario*)
>40%	8 años (4 años en todos los impuestos provinciales y 4 años en el Impuesto Inmobiliario*)	7 años (4 años en todos los impuestos provinciales y 3 años en el Impuesto Inmobiliario*)	4 años (1 año en todos los impuestos provinciales y 3 años en el Impuesto Inmobiliario*)

* O impuesto único de patente en caso de que las empresas no cuenten con inmuebles sujetos a beneficios.

** El porcentaje de incremento de Inversiones será calculado según lo dispuesto en el Artículo 8° y 9° del Decreto N° 3856/79.

b) Que incrementen la Mano de Obra permanente

Graduación de Beneficios s/ Anexo III inc. b) – Decreto N° 1361/22

Exenciones impositivas

Incremento de personal***	NIVEL 1 Micro, Pequeña y Mediana Tramo 1	NIVEL 2 Mediana Tramo 2	NIVEL 3 Grandes
10% a 15%	6 años (4 años en todos los impuestos provinciales y 2 en el Impuesto Inmobiliario*)	5 años (3 años en todos los impuestos provinciales y 2 años en el Impuesto Inmobiliario*)	2 años (1 año en todos los impuestos provinciales y 1 año en el Impuesto Inmobiliario*)
15% a 20%	7 años (4 años en todos los impuestos provinciales y 3 años en el Impuesto Inmobiliario*)	6 años (4 años en todos los impuestos provinciales y 2 años en el Impuesto Inmobiliario*)	3 años (1 año en todos los impuestos provinciales y 2 años en el Impuesto Inmobiliario*)
>20%	8 años (4 años en todos los impuestos provinciales y 4 años en el Impuesto Inmobiliario*)	7 años (4 años en todos los impuestos provinciales y 3 años en el Impuesto Inmobiliario*)	4 años (1 año en todos los impuestos provinciales y 3 años en el Impuesto Inmobiliario*)

* O impuesto único de patente en caso de que las empresas no cuenten con inmuebles sujetos a beneficios.

*** El porcentaje de incremento de personal será calculado según lo dispuesto en el Artículo 8° del Decreto N° 3856/79.

Encuadramientos especiales

Graduación de Beneficios s/Anexo IV a); b); c) y d) Decreto N° 1361/22 Exenciones impositivas

Encuadramientos especiales		Años de exención impositiva		
		NIVEL 1 Micro, Pequeña y Mediana Tramo 1	NIVEL 2 Mediana Tramo 2	NIVEL 3 Grandes
Procesos productivos innovadores o mejorados tecnológicamente		4 años (3 años en todos los impuestos provinciales y 1 año en el Impuesto Inmobiliario*)	3 años (2 años en todos los impuestos provinciales y 1 año en el Impuesto Inmobiliario*)	2 años (1 año en todos los impuestos provinciales y 1 año en el Impuesto Inmobiliario*)
Desarrollo industrial sostenible	Inversiones Destinadas a cumplir la normativa ambiental vigente	2 años (1 año en todos los impuestos provinciales y 1 año en el Impuesto Inmobiliario*)	1 año (1 año en todos los impuestos provinciales)	-
	Inversiones destinadas a mejorar el desempeño ambiental de la actividad productiva	4 años (3 años en todos los impuestos provinciales y 1 año en el Impuesto Inmobiliario*)	3 años (2 años en todos los impuestos provinciales y 1 año en el Impuesto Inmobiliario*)	2 años (1 año en todos los impuestos provinciales y 1 año en el Impuesto Inmobiliario*)
Empresas recuperadas		6 años (4 años en todos los impuestos provinciales y 2 años en el Impuesto Inmobiliario*)		
Desarrollo local o sectorial de sustitución de Importaciones		4 años (3 años en todos los impuestos provinciales y 1 año en el Impuesto Inmobiliario*)		

*O impuesto único de patente en caso de que las empresas no cuenten con inmuebles sujetos a beneficios.

Beneficios adicionales

- Para las empresas que respeten la **perspectiva de género**, incluyendo mujeres en la conducción o en niveles operativos, se podrán otorgar hasta 2 años más de exención impositiva -en alguno de los tributos provinciales- sumables a los que correspondan según encuadramiento. (Artículo N° 11 – Decreto N° 1361/22)

- Incentivos complementarios a las industrias radicadas o a radicarse en los **departamentos del norte santafesino**, (incluye los departamentos: 9 de Julio; Vera; General Obligado, San Cristóbal; San Justo, Garay, y San Javier), otorgando 2 años más de beneficios -en alguno de los tributos provinciales-, sumables a los que correspondan según encuadramiento (Artículo N° 12 – Decreto N° 1361/22)

- Incentivo al **desarrollo exportador de las PYMES** otorgando 2 años adicionales de exención en **todos los impuestos provinciales** -a los otorgados previamente por resolución ministerial- a aquellas que demuestren incremento en el nivel de exportación durante el año de goce de los beneficios. (Artículo N° 9 – Decreto N° 1361/22).

Beneficios provisorios

Certificado Provisorio de Sellos:

-**Las empresas que se radiquen** podrán acceder al beneficio de exención provisoriosa del "Impuesto a los Sellos" para las operaciones efectuadas hasta la fecha de puesta en marcha (con el alcance previsto en el Artículo 14 inc. c) del Decreto 3856/79 –modificado por el Decreto N° 124/99), pudiéndose solicitar hasta dos (2) certificados provisorios consecutivos.

-**Las empresas que aumenten su capacidad productiva o que incrementen su dotación de personal, o aquellas encuadradas con tratamiento promocional de carácter especial**, podrán acceder al beneficio de exención provisoriosa del Impuesto a los Sellos para las operaciones efectuadas hasta la ejecución efectiva de las inversiones o incorporación definitiva del nuevo personal, pudiéndose solicitar hasta dos (2) certificados provisorios consecutivos.- (con el alcance previsto en el Artículo 14 inc. c) del Decreto 3856/79 –modificado por el Decreto N° 124/99).

Crédito Fiscal

A las Micro, Pequeñas y Medianas Industrias Tramo 1 –según categorización de SEPYME– que realicen erogaciones para regularizarse en materia de saneamiento ambiental, o actualización de planos de obra civil y honorarios de profesionales afines, se les podrá reconocer los gastos desembolsados acreditados con presentación de documentos respaldatorios y hasta un tope del 5% de los montos de ventas máximos establecidos para la categoría de Micro empresas industriales según SEPYME (Artículo N° 13 – Decreto N° 1361/22)

PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS

-Inicio del trámite de actuaciones administrativas

• **Nota Solicitud de beneficios** fundada y firmada por titular de la empresa o apoderado, dirigida a la Dirección General de Industria. Si es de interés para el solicitante, incluir el pedido del certificado provisorio para la desgravación del Impuesto a los sellados Provinciales.

• Puntos **1) y 2) del Anexo B, de la Guía de Presentación de Proyectos – Resolución 0269/86 acompañado de:**

*Copia de constancias de inscripciones a los Organismos Oficiales: AFIP, API, Habilitación Municipal o comunal, otros (SENASA, ASSAL, SEDRONAR de corresponder).

*Constancia de Cumplimiento Fiscal vigente emitida por API.

*Copia del Estatuto y del Acta de Designación de Autoridades, en caso de corresponder según el tipo societario;

*Copia de certificado MiPyMe – expedido por SEPYME – de corresponder;

*Copia de categorización ambiental, y de corresponder Aprobación del Impacto Ambiental/ constancia de cumplimiento ambiental vigente, extendido por la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático.

- Continuación del trámite

Luego de analizada la información recibida, la Dirección General de Industrias solicitará los requisitos faltantes y los aspectos complementarios que estime conveniente para poder efectuar las evaluaciones que establece la reglamentación, en base a los puntos **3) a 18) de la Guía de Presentación de Proyectos en su Anexo B – Resolución 0269/86, entre los cuales se requerirá:**

• Copia de los Planos de Obras Civiles, los cuales deben estar visados por el Colegio correspondiente, incluyendo la constancia de pago de aportes definitivos a dichos colegios.

• Copia del Certificado de Aprobación y pago de Tasa anual de calderas y aparatos sometidos presión otorgado por la EPE;

• Copia de Escrituras, Certificados Catastrales actualizados – m2 regularizados de la superficie cubierta- de los inmuebles de propiedad de la empresa afectados a la actividad a desgravar;

• Copia de los Títulos de los automotores y copia del último pago de la Patente única de los vehículos que se encuentren afectados a la actividad a desgravar, que estén a nombre de la empresa solicitante y radicados en la provincia de Santa Fe

• Si es de interés del solicitante y pertenece a las categorías de empresas Micro, Pequeña y Mediana Tramo 1 –según SEPYME- podrá solicitar el Certificado Provisorio de Crédito Fiscal conforme lo dispuesto en el Artículo N° 13 – Decreto N° 1361/22.

Todas las fotocopias que acompañen a este documento deben estar firmadas al pie por un responsable de la empresa.

Cumplimentados los requisitos, se practicarán las inspecciones y evaluaciones técnicas, económico-financieras y legales. Los proyectos serán elevadas a consideración de la Superioridad, para que el “Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología” y el “Ministerio de Economía”, dicten la Resolución Conjunta de acogimiento al régimen. Las empresas que resulten promocionadas, tramitarán anualmente, ante la Dirección General de Industrias, la renovación de los Certificados de Exención Anual (CEA) que permitirán hacer efectivos los beneficios otorgados. Para la desgravación del Impuesto Inmobiliario e Impuesto Único de Patente sobre Vehículos, se acreditarán en la Administración Provincial de Impuestos, presentando la Resolución Ministerial y los Certificados de Exención Anual que extienda la Dirección General de Industrias.

DATOS DE CONTACTO

Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología

Bv. Pellegrini 3100 (S3000ADT)

Dirección General de Industrias – 0342 4505300 interno 4208 o 4505374

Mail: industria@santafe.gov.ar

Horario de atención: lunes a viernes de 8 a 14 hs.

- Jefa del Departamento Profesional de Regímenes Promocionales CPN Melina R. Ferrero mferrero@santafe.gov.ar;
- Jefa del Departamento Control Contable e Impositivo CPN Natalia S. Rodriguez nsrodriguez@santafe.gov.ar

NORMATIVA

- Ley Provincial 8478/1979 – Régimen de Promoción Industrial – Documento completo con normativas relacionadas
- Decreto N° 1361/22
- Documentos relacionados